



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de enero de 2021

CIRCULAR N° 2.382

Ref: MERCADO DE VALORES - CORRECCIONES CIRCULAR N° 2.377 del 28 de diciembre de 2020

En atención al error detectado en la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 16 de diciembre de 2020, comunicada por medio de la Circular 2.377 de 28 de diciembre de 2020, en los numerales 8 a 13, donde se creó el Capítulo III bis, cuando debió crearse la Sección II) del vigente Capítulo III) se disponen las siguientes correcciones a la referida resolución:

1. Los numerales 8. a 10. debieron decir:

“8. INCORPORAR en el Capítulo III - Inscripción de valores de oferta pública del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección II – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.”

“9. INCORPORAR en la Sección II– Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III - Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 16.5 (ALCANCE). El procedimiento de inscripción a que refiere la presente sección aplica exclusivamente a los valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.”

“10. INCORPORAR en la Sección II – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III - Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 16.6 (INSCRIPCIÓN DE VALORES ANTE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

A efectos de realizar la correspondiente inscripción, la empresa administradora será la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables y determinará la forma en que los emisores deberán presentar la información y documentación requerida así como los mecanismos para verificar su autenticidad.

Asimismo, podrá solicitar la información y documentación adicional que entienda pertinente.”

2. En el numeral **11.** donde dice “**INCORPORAR** en la Sección I - Inscripción de valores ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:” debió decir:

“**11. INCORPORAR** en la Sección II– Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III - Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:”

3. Dejar sin efecto el numeral **12.**

4. En el numeral **13.** donde dice “**INCORPORAR** en la Sección II - Inscripción de valores en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:” debió decir:

“**13. INCORPORAR** en la Sección II– Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III - Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:”

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/02170